

HACIA UNA CONSTRUCCIÓN INTEGRAL DEL DERECHO: TRES IDEAS FUNDAMENTALES

Marco Antonio LÓPEZ GALICIA*

RESUMEN: Para una construcción integral del derecho, el autor aborda tres ideas fundamentales para iniciar el camino hacia una construcción de un derecho integrador, la primera de ellas es el planteamiento de la construcción desde el aula, de una epistemología sistémica, explicando porque la epistemología jurídica debe de transitar a teorías integradoras de otros sistemas de derecho y campos de conocimiento, la segunda tiene que ver con el momento actual del derecho mexicano y el fortalecimiento de sus instituciones educativas jurídicas desde la incorporación de aprendizajes que ayuden a medir las tendencias de impartición de justicia y el énfasis en la constitucionalidad, ampliándose de lo jurídico a lo social y humanístico en lo educativo. La última idea a abordar es una propuesta concreta para la formación integral de los abogados y abogadas, mediante un modelo de enseñanza de interdisciplinariedad, se pretende comentar el momento en que se encuentra la enseñanza del derecho en México desde la experiencia de la Decanía de la Carrera de Derecho del Instituto Mexicano de Estudios Superiores y de Posgrado, para finalizar compartiendo propuestas que generen un cambio cultural en esa enseñanza del derecho que requieren los tiempos actuales.

PALABRAS CLAVES: Derecho Integral, epistemología jurídica, interdisciplinariedad, enseñanza del derecho.

ABSTRACT: For complete construction of the law, the author addresses three fundamental ideas to start the path to building an inclusive right, the first is the approach of building from the classroom, from a systemic epistemology, explaining why the legal

* Maestro en Derecho y Especialista en Derechos Humanos por la Universidad Nacional Autónoma de México, Decano de Derecho del Instituto Mexicano de Estudios Superiores y de Posgrado, Docente y Doctorante del Instituto Mexicano de Psicooncología.

epistemology must of transition to integrative theories of other systems of law and fields of knowledge, the second has to do with the present moment of Mexican law and strengthening its legal educational institutions since the incorporation of lessons that help measure trends administration of justice and emphasis on the constitutionality of the law to expand social and humanistic in education. The latest idea to address a specific proposal for comprehensive training of lawyers and lawyers, through a teaching model of interdisciplinary, is to discuss the moment is teaching law in Mexico from the experience of the Deanery of the law degree at the Mexican Institute of Advanced Studies and Graduate, finally sharing proposals that generate a cultural change in the teaching of law that require modern times.

KEYWORDS: Integral Law, legal epistemology, interdisciplinarity, teaching law.

SUMARIO: I. Introducción. II. Tres ideas fundamentales. III. Tránsito de la epistemología jurídica. IV. Necesidad de una nueva epistemología para fortalecer a las instituciones de enseñanza del derecho en México. V. La enseñanza de derecho. VI. Conclusiones. VII. Fuentes de información y documentación.

I. INTRODUCCIÓN

Este ensayo busca desarrollar tres ideas fundamentales para la construcción y enseñanza de un derecho integral y que responda a las necesidades actuales de la sociedad mexicana, es en relación a cómo la epistemología jurídica ha transitado desde sus modelos *iuspositivista*, *ius realista* y *ius constitucionalista*, y como ahora podríamos estar hablando de la necesidad de una epistemología sistémica en la enseñanza de los educandos que se forman en el derecho, con el propósito de explicar porqué la epistemología jurídica debe transitar a teorías integradoras de otros sistemas que también son parte del derecho o inciden en él (derecho indígena, códigos de comunicación de la audiencia y de grupos de poder, coaliciones, estructuras de gobierno real) y otras ramas del conocimiento transversales al derecho, que sirvan para mejorar el cómo se transmite en las aulas para su implementación legítima en la sociedad, tomando como base teorías como la crítica del derecho y de las ciencias de la complejidad, así como sintetizar lo anterior en una teoría sistémica del derecho desde una visión de la complejidad.

Parte desde la revisión del momento actual del derecho mexicano y como se mueven los actores involucrados en la construcción de ese derecho renovado y gradualista que buscamos, para proponer que las instituciones jurídicas, educativas y sociales donde se enseña el derecho, deban de ser revisadas y actualizadas, desde el diseño sistémico, ampliándose de lo jurídico a lo social y humanístico, ya que nada ocurre sin afectar al entorno, ni en el derecho, esto será expuesto compartiendo la necesidad de saber las tendencias de impartición de justicia y la importancia de rediseñar las instituciones educativas de la enseñanza del derecho, en base al nuevo constitucionalismo.

Estas ideas fundamentales, buscan iniciar el camino hacia una construcción de un derecho integral y holístico, que busque aportar a la enseñanza de esta ciencia desde una mirada innovadora, para resolver el planteamiento del paradigma epistemológico, la necesidad de fortalecer la institucionalidad jurídica mexicana y la importancia de mejorar, la visión de enseñanza de los abogados y abogadas en formación, la revisión de la epistemología jurídica permitirá ampliar sus horizontes para lograr una consolidación como ciencia jurídica, que sirva a la sociedad, brindando elementos de consenso y legitimidad de convivencia social y como proceso formativo de los educandos.

II. TRES IDEAS FUNDAMENTALES

La construcción de un derecho integral en la enseñanza del derecho, implica tomar conciencia de las vertientes que deben considerarse para una enseñanza acorde a un momento social complejo como el que vivimos, las tres ideas fundamentales a desarrollar, tienen como meta brindar elementos para construir nuevas formas de enseñanza del derecho que permitan tener educandos mejor preparados para la sociedad, la primera es en relación a como la epistemología jurídica ha transitado desde sus modelos *ius*positivista, *ius*realista y *ius* constitucionalista, y como ahora podríamos estar hablando de la necesidad de una desarrollar una didáctica jurídica para la enseñanza de una epistemología sistémica, una primera idea podría ser la consideración de que la epistemología debe transitar a teorías integradoras de otros sistemas de derecho (indígena, códigos de comunicación de la audiencia y de grupos de poder, coaliciones, estructuras de gobierno real) y otras ramas del conocimiento no ajenas al derecho, tomando como base teorías como la crítica del derecho de François Ost (2001) y la teoría de Edgar Morín (2000) sobre las ciencias de la complejidad, y por último proponiendo una didáctica sistémica en la enseñanza del derecho desde una visión de la complejidad social.

Como segundo planteamiento, existe una necesidad didáctica para establecer cuál es el momento actual de la enseñanza del derecho mexicano desde la perspectiva empírica de la experiencia en el aula, y como se mueven los actores involucrados en la construcción de ese derecho renovado y gradualista que buscamos, para proponer que las instituciones jurídicas educativas y sociales deban de ser revisadas y actualizadas desde un enfoque sistémico, ampliándose de lo jurídico a lo social y humanístico en lo educativo.

La última idea a abordar es una propuesta concreta para la formación integral de los abogados y abogadas, en mi opinión en este momento tenemos una oportunidad para que las instituciones de educación innoven acciones en los planes de estudio, podríamos decir incluso que estamos pasando de un modelo de enseñanza modernista-tradicionalista a uno de un corte de mayor interdisciplinariedad, se pretende comentar el momento en que se encuentra la enseñanza del derecho en México desde la experiencia de la Decanía de la Carrera de Derecho del Instituto Mexicano de Estudios Superiores y de Posgrado, para finalizar compartiendo propuestas que generen un cambio cultural en esa enseñanza del derecho que requieren los tiempos actuales.

III. TRÁNSITO DE LA EPISTEMOLOGÍA JURÍDICA

En la edad moderna el conocimiento se convirtió en racionalista, lógico, abstracto y deductivo, tomando ese modelo dominante se dio lugar a una concepción *iusnaturalista* y *iusracionalista* del derecho, en donde se aspiró a construir conceptos jurídicos de validez universal, esta base construye la visión del conocimiento científico del derecho teórico, formal, abstracto, racional y metafísico, bastante alejado de la realidad histórica y de las experiencias sociales del derecho positivo. El *iuspositivismo* tuvo su vertiente más destacada con el formalismo jurídico de Austin (1984), (positivismo legalista) y en su versión normativista (Kelsen), en donde se redujo al derecho a un conjunto lógico-formal, ignorando la realidad fáctica (social y económica), este enfoque didáctico y pedagógico ha sido el que ha prevalecido en los modelos de enseñanza del derecho, por lo menos durante todo el siglo XX, lo que trajo consecuencias que puedo catalogar desde un reduccionismo de la enseñanza y desde luego de su implementación que generó un divorcio entre el mundo jurídico y la realidad.

Es en el desarrollo de la epistemología jurídica que se produjeron movimientos críticos del derecho, (*Critical Legal Studies*, 1970), la alternativa fue

proponer un conocimiento científico del derecho de carácter social, realista y empirista que se ocupa de estudiar cual y como es el derecho vigente. Estas corrientes reivindicaron otras perspectivas cognitivas del derecho, lo que dio origen a un gran desarrollo de la sociología jurídica y por consiguiente a su enseñanza, ya que se consideraba que el derecho no se puede limitar a un conjunto de normas estatales, sino que también es una realidad y una experiencia social, y por ello la teorización de lo jurídico no puede limitarse a ser meramente estructural y formal, sino que es realista y funcional, centrándose en el análisis real y práctico de las normas, esto daría pauta a un pluralismo metodológico jurídico, Osorio Arrascue (2009) habla de saberes jurídicos o de ciencias jurídicas diferentes, en este concepto engloba a las ciencias sobre el derecho (sociología del derecho, psicología jurídica, análisis económico del derecho, etcétera) esto conllevaría a considerar acercarse a la visión de una teoría epistemológica integral del derecho, por consiguiente a replantear la enseñanza de las ciencias jurídicas desde esta visión integral.

En relación a la epistemología jurídica, no debemos de perder de vista que lo jurídico, está supeditado al desarrollo de la sociedad, ese rito social se refleja en el contenido de las leyes, aquí la modernidad desde la visión de Marshall Berman podría darnos una orientación epistemológica para responder, ¿cómo ha reaccionado el derecho ante el devenir de la sociedad moderna? ¿El derecho ajusta el contenido de las normas al vaivén de la modernidad? la propuesta en esta ruta del tránsito epistemológico llevaría a proponer que la epistemología jurídica y por consiguiente su didáctica y enseñanza, debe de ser sistémica, no doctrinal, porque los actores involucrados en el estudio, enseñanza y generación de conocimientos jurídicos, así como la sociedad en su conjunto se influyen entre sí.

Concretizando, el pensamiento jurídico se ha desarrollado en tres paradigmas epistemológicos, creados para explicar momentos de la historia de la humanidad, el *iusnaturalismo*, el *positivismo* y el *realismo jurídico*, en estos momentos necesitamos una epistemología jurídica que sea integradora de nuevos fenómenos y conceptos propios de otros sistemas de derecho, que como consecuencia debe de impactarnos el modelo de enseñanza en el que se transmite el conocimiento del derecho, desde su pedagogía hasta su didáctica.

Se debe de salir de la lógica de que el positivismo es la única visión que explica el Estado, la soberanía y el poder, y se debe de dejar la lógica de que únicamente la enseñanza didáctica debe de enfocarse en la transmisión de la ley desde la abstracción cognitiva, ya que esta visión *iuspositivista* de la enseñanza, impacta en la aplicación del derecho, que no genera una percepción de justicia, y es excluyente de otras nuevas formas sociales de

reivindicación y de nuevos derechos emergentes y sociales que se han construido la última década.

Actualmente estamos en lo que en mi opinión es una crisis del positivismo jurídico, pues, desde una visión epistemológica no podemos considerar a las leyes como órdenes explícitas de automático cumplimiento para los seres humanos, no podemos considerar la desconexión entre derecho y la ética, no podemos sostener que un sistema jurídico es cerrado y lógico y que las decisiones jurídicas serán producto de inferencias, sin ninguna orientación social.¹

Es ahí donde la propuesta de la epistemología sistémica e integral del derecho puede ser una propuesta que unifique las nuevas formas de entender la realidad jurídica actual y esto puede iniciarse desde el aula, François Ost (2001), señala que actualmente existen condiciones para una ciencia interdisciplinaria del derecho, por lo que menciona que “el recurso de los juristas a las otras disciplinas tendrá a asegurar una adecuación más grande de la técnica jurídica a los fines sociales”.²

Otro de los aportes que creo pueden darnos elementos para una propuesta de epistemología integradora es la teoría de la complejidad de Edgar Morín (2004), en donde podríamos definir a complejidad como “las teorías de los sistemas complejos en sentido amplio, sistemas dinámicos, sistemas no lineales y sistemas adaptativos”,³ es decir sistemas que se construyen de subsistemas y en donde lo que caracteriza la complejidad es que en las problemáticas que se presentan lo que siempre nunca va a variar es la incertidumbre y un número amplio de factores o variables interrelacionados que conforman un todo orgánico, en donde podríamos definir a la variable humana como la impredecible y a los subsistemas como aquellos sistemas de derecho que conviven entre sí e interactúan dando legitimidad y legalidad al consenso social de convivencia, si adoptáramos una didáctica jurídica con este enfoque es posible que la visión sistémica de la realidad jurídica permita ampliar la formación de los educandos en el derecho.

¹ Al Respecto se debe revisar la opinión de Boaventura de Sousa (2010), de generar una propia metodología a la que le llama epistemología de los saberes diversos y del dialogo intercultural, (hermenéutica diatópica), lo que sin duda nos lleva a redefinir nuevamente los derechos humanos y como resolveremos los conflictos jurídicos en el futuro si incorporamos a otros sistemas de derecho y les damos validez o si seguimos considerando al derecho occidental como única fuente de derecho formal aunque esta visión jurídica ya esté agotada y no resuelva las nuevas problemáticas existentes.

² Ost, François, *Elementos para una teoría crítica del derecho*, Colombia, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, México, 2001. p. 48.

³ Rodríguez Zoya, citando a Edgar Morín, “Teoría de la complejidad y ciencias sociales, nuevas estrategias epistemológicas y metodológicas”, *Nómadas, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, México, 2011, p. 4.

En relación a la epistemología considero que debemos pasar de las 3 grandes corrientes jurídicas históricas antes citadas a modelos integradores, es ahí donde retomando a Ost y a Morín, creo que es viable pensar en una didáctica y epistemología integral y sistémica del derecho. Necesariamente esta epistemología integradora e interdisciplinaria debe de dar salida y espacio a subsistemas de derecho que brinden un mayor desarrollo de la implementación del derecho, como los mecanismos de gobierno consensual (Pacto por México, opinión pública y audiencia, sistemas de derecho de usos y costumbres y resolución no violenta de conflictos), y a nuevos derechos que no entran dentro de la lógica occidental como los derechos de los pueblos originarios, y los derechos de la madre tierra y al buen vivir o el derecho a la felicidad (Boaventura de Souza, 2010).⁴

IV. NECESIDAD DE UNA NUEVA EPISTEMOLOGÍA PARA FORTALECER A LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DEL DERECHO EN MÉXICO

Para poder sustentar la necesidad de crear una epistemología integral y sistémica del derecho que sustente una enseñanza del mundo jurídico, que resuelva las problemáticas de integración con otras áreas sociales de la realidad y del pluralismo jurídico surgido en las últimas décadas en México, debemos centrar la mirada en lo que en mi opinión es la crisis contemporánea del derecho mexicano y la problemática de la legitimidad del sistema de justicia y de la aplicación de la ley. No se puede seguir enseñando un derecho en las aulas, que justifique el gobierno de las leyes en un escenario de corrupción y violación sistemática a los derechos fundamentales de la sociedad (falta de acceso a la información, falta de debido proceso judicial, libertad difusa y derecho de propiedad vulnerados).

En el Informe Nacional del Estado de la Ética Judicial en México del año 2010,⁵ únicamente fue un compilado de información sobre instrumentos y códigos éticos existentes aplicables para el poder judicial, pero no arrojaba datos cuantitativos sobre el comportamiento ético real y verdadero de nuestro poder judicial. *Crisis Group* en su Informe “El Desafío de Peña Nieto, Los Carteles Criminales y el Estado de Derecho en México”,⁶

⁴ De Souza Santos, Boaventura, *Refundar el Estado en América Latina: perspectivas desde una epistemología del sur*, Lima, Instituto internacional de Derecho y Sociedad, 2010, p. 10.

⁵ Saldaña Serrano y Veloz L., *Informe nacional del estado de la ética judicial en México*, México, Poder Judicial de la Federación, Compilación, México, 2010.

⁶ Periódico La Jornada, miércoles 20 de marzo de 2013, p. 15, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2013/03/20/politica/015n1pol>.

señalaron que si no se construye un Sistema Judicial Efectivo, la violencia en México puede empeorar y señalaron que la corrupción es uno de los más grandes retos de los sistemas de enseñanza y de justicia.

En el fortalecimiento de las instituciones de enseñanza jurídica en México, nos encontramos ante nuevos retos, además de la epistemología que ayudara a construir ese nuevo abordaje hacia la ciencia jurídica debemos fortalecer a las instituciones jurídicas en su totalidad, incluyendo las educativas, esto se debe de hacer mediante 2 vías, la primera de ellas, una medida pedagógica, revisar los modelos de enseñanza del derecho para que se vuelvan integradores de visiones del derecho que tradicionalmente son excluidas, la segunda, de corte más sociológico, es generando estudios de opinión para conocer tendencias en el poder judicial en cuanto a que tipo de recurso humano requieren captar, desde los requerimientos de la real impartición de justicia.

No pocos autores coinciden en que “el cambio social puede juridificarse” (Cossío, 2001),⁷ los trabajos de investigación de corte cualitativo y cuantitativo para conocer tendencias es una manera de conocer el cambio social y la necesidad educativa y fáctica, entiendo que la juridificación que propone Cossío es precisamente llevar a la práctica de la enseñanza judicial esos resultados de tendencias y que influyan al momento del diseño de los planes de estudio de la enseñanza del derecho.

Un ejemplo de conocimientos y habilidades que deberían considerarse en la formación de los futuros juristas de México, es la desarrollada por Castagnola (2012) en su artículo *¿Cómo votan los Ministros de la Suprema Corte?*,⁸ intenta darnos una aproximación sobre las tendencias de resolución de los ministros en los casos que resuelven, la conclusión que saca es que no hay una tendencia y que un ministro de corte conservador puede votar de forma liberal en un caso similar y que se tiende a votar de acuerdo a los intereses políticos que lo apoyaron para llegar al cargo y que lo hacen en coaliciones, la autora concluye diciendo que los ministros no votan conforme a derecho, evidentemente que esto no fortalece a las instituciones y al contrario, visibiliza una práctica que se pretende invisibilizar, la práctica de la justicia por consigna, este conocimiento estadístico y de sociología jurídica, permite tener otra dimensión de un hecho que se estudia poco en las aulas, el comportamiento de los actores, a eso es a lo que me refiero con un derecho integrador en su enseñanza, con considerar nuevas formas de hacer el de-

⁷ Cossío, Ramón, *Cambio social y cambio jurídico*, México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2001, p. 213.

⁸ Castanogla Andrea y López Noriega, Saúl, “¿Cómo votan los ministros de la Suprema Corte?”, *Revista Nexos*, México, abril, 2013, pp. 40-44.

recho. Abad Suárez (2011),⁹ en su estudio *¿Cómo estudiar el comportamiento de la SCJN en la Protección de los Derechos Fundamentales?*, no presenta un estudio en cuanto a importancia y como se dio el comportamiento de los Ministros en cuanto a protección de derechos en la 9a. época, esta investigación que se da utilizando una metodología que salió de la legalista y de la actitudinal y se centra en un método histórico indagatorio, ¡que relevante sería que nuestros alumnos de derecho supieran hacer este tipo de investigaciones dentro de su formación jurídica! Se requiere fortalecer a las instituciones educativas jurídicas incorporando estudios sociológicos que nos indiquen tendencias en la impartición de justicia, esto nos permitirá mediante esta nueva epistemología generar las didácticas que nos permitan construir ese derecho integral al que me refiero.

Otro de los tópicos que abordó para el necesario fortalecimiento de las instituciones educativas jurídicas vía la epistemología integral y sistémica es la incorporación de teorías de mayor complejidad en su explicación del derecho como el *neoconstitucionalismo*, término utilizado por Susana Pozzolo, (1998),¹⁰ en donde los autores como Moscoso Salas (2012),¹¹ afirman que “es la teoría idónea para entender el estado constitucional democrático de nuestra contemporaneidad”. Esta corriente supera la visión *paleopositiva* del derecho cuyo declive se debió a su imposibilidad a responder a los problemas complejos de nuestra sociedad además de no favorecer a escenarios de enseñanza del derecho y sociales más libres, justos y que garanticen la dignidad de las personas dentro de un gobierno y entorno democrático, más aún cuando la reciente reforma constitucional de derechos humanos¹² abre un paradigma de fortalecimiento constitucional o “neoconstitucionalismo” en la enseñanza del derecho.

En conclusión vemos que en el caso de las instituciones educativas jurídicas mexicanas, después de una serie de factores que moldearon nuestra cultura política y jurídica, con la principal característica de un partido de estado en el poder, la normativa jurídica se vio adaptada al funcionamiento de esta maquinaria política, la enseñanza del derecho se vio entonces orientada a fortalecer el positivismo sustentado en la hegemonía política.

⁹ Suárez Ávila, A. Abad, “¿Cómo Estudiar el Comportamiento de la SCJN en la Protección de los Derechos Fundamentales?”, *Mexican Law Review*, México, vol. IV, January-Juneenero-junio, 2012.

¹⁰ Pozzolo, Susanna, “Neoconstitucionalismo y especificidad de la interpretación constitucional”, *Revista Doxa*, trad. de Vilajosana, Josep, España, núm. 21, 1998, pp. 339-353.

¹¹ Moscoso Salas, Martín Gustavo, “La Corriente Jurídica del Neoconstitucionalismo”, *Revista Tepantlo*, julio 2012, pp. 17-29.

¹² Reforma de derechos humanos de 10 de junio de 2011.

Había que exacerbar la figura presidencial y, en la pirámide kelseniana, promover la observancia irrestricta de la Constitución política. De modo inevitable esto permeo en la cultura jurídica de los estudiantes del derecho, en el caso de los estudios en la universidad, el fin de la preparación para ese sistema era, y sigue siendo en varios casos, “el de capacitar a los estudiantes para satisfacer los requisitos formales de acceso a ciertas ocupaciones jurídicas donde se emplea dicha normatividad”,¹³ es decir una memorización de silogismos normativos, redactados en la forma en que por una inferencia lógica se llegaba a la consecuencia del supuesto normativo, asumiendo un conocimiento de estructuras formales jerárquicamente definidas, pero alejadas de la realidad social, económica y de legitimidad que es necesario para que la audiencia perciba un escenario de justicia.

V. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

En el caso del derecho, uno de los retos actuales es propiciar las condiciones para un cambio en la cultura de la enseñanza del derecho, debemos de romper esa visión de que la educación legal es una educación para la jerarquía (Kennedy, 1990),¹⁴ ante la realidad que plantea la modernidad¹⁵ para los estudiosos del derecho, en donde nada es seguro salvo el propio cambio, y la enseñanza del derecho debe de cambiar de un positivismo jurídico a una sistemática jurídica integral, en todas sus partes, instituciones, principios generales, procedimientos, conceptos y abordajes jurídicos de la realidad.

Una de las formas en que se aborda el estudio del derecho en la epistemología interdisciplinaria y sistémica es la siguiente: a) se refiere a lenguaje jurídico que aparece como guía de los comportamientos,¹⁶ prescripciones o directivas, b) el eje por el que debe de trazarse la enseñanza del derecho ya no es por el estudio del lenguaje jurídico y de su interpretación, sino en procesos para legitimar los enunciados normativos, en su obra “Facticidad y Validez”, Habermas¹⁷ (2000), señala que en la socialización de los valores está la aceptación del enunciado normativo. Quizá a lo que Habermas se

¹³ Facultad de Derecho, Universidad Panamericana, *Nuevos perfiles de la educación jurídica en México*, México, Porrúa, 2006, p. 30.

¹⁴ Kennedy, Duncan, *Legal Education and the Reproduction of Hierarchy, A against the system, a critical edition*, Nueva York, New York University Press, 2004.

¹⁵ Retomo aquí la visión de modernidad de Marshall Berman, de su libro *Todo lo sólido se desvanece en el aire*, España, Siglo XXI, 1988.

¹⁶ Para el tema del comportamiento, al respecto revisar el texto de Reynoso Erazo, *Psicología clínica de la salud, introducción, Manual Moderno*, México, UNAM, 2005, p. XI.

¹⁷ Habermas, Jürgen, *Facticidad y validez*, España, Trotta, 2000.

refiere es a que en el consenso está la llave que abre la puerta de la aceptación normativa que resulta de la necesidad y del interés de una sociedad para definir sus propias reglas de interrelación, el aula y la enseñanza del derecho no es ajena a ese fenómeno de cambio.

Ahora el reto es revertir la tradicional enseñanza del derecho formalista en nuestro país, para orientar hacia una forma en donde el estudiante se enfrente a la realidad social y política con mejores herramientas epistemológicas (las aquí explicadas son una propuesta formativa), esto es necesario si en algún momento queremos cambiar el desolador y laxo estado del Sistema de Educación Jurídica en México que nos presenta Pérez Hurtado.¹⁸

En mi opinión el estudiante de derecho debe de ser formado desde una epistemología interdisciplinaria y sistémica que incluiría: a) métodos de solución no violenta de conflictos, b) colegiatura y certificación profesional obligatoria, c) ética profesional, d) habilidades en estudio de casos, e) interpretación y argumentación jurídica f), desarrollo humano y psicología jurídica g) Tecnologías de la Información y Comunicación, h) metodología y epistemología de la investigación jurídica, i) derechos humanos, j) ética de la vida, y sobre todo k) empatía por el dolor de la persona ajena.

Mucho tendrá que ver el grado de conciencia y compromiso del estudiante, sin embargo hay un compromiso igualmente en las instituciones de educación para romper la lógica de asociación que priva en los estudiantes para ver al derecho como un potencial trampolín para acceder a un nivel de vida económicamente superior y de manera fácil.

Con la epistemología interdisciplinaria y sistémica que propone Ost y Morín, el derecho ha entrado en una visión holística de las normas e instituciones jurídicas, considero que pronto se fortalecerá la epistemología del estudio del derecho y de su práctica multidisciplinaria.

VI. CONCLUSIONES

Finalizo este texto mencionando que abordé tres ideas fundamentales para iniciar el camino hacia una construcción de un derecho integral, la primera de ellas fue el planteamiento para llegar a construir desde el aula, una epistemología sistémica, explicando porque la epistemología jurídica debe de transitar a teorías integradoras de otros sistemas de derecho y campos de conocimiento, tomando como base la teoría interdisciplinaria de François Ost y la teoría de la complejidad de Morín. En ese aspecto creo que el futuro

¹⁸ Pérez Hurtado, "An Overview of Mexico's system of legal education", *Mexican Law Review*, México, Nueva Serie, vol. I, enero-junio, 2009.

de la enseñanza del derecho pasa por revisar los abordajes metodológicos en su transmisión desde una epistemología interdisciplinaria y sistémica de la ciencia jurídica.

En relación al momento actual del derecho mexicano y la necesidad de fortalecer sus instituciones educativas jurídicas considero que el ensayo abordó dos temas fundamentales, la necesidad de aprender a realizar estudios para medir las tendencias de impartición de justicia y la necesidad de enseñar el derecho desde el fortalecer el sistema jurídico con un nuevo enfoque de constitucionalidad o neoconstitucionalismo, esto lo dota de la visión sistémica que señala Morín, el diseño de las instituciones deben de ser sistémicas ampliándose de lo jurídico a lo social y humanístico, recordemos nada ocurre sin afectar al entorno.

La propuesta de formación integral de los abogados es una necesidad que nos demanda la realidad, sólo se dará propiciando un cambio cultural en la enseñanza del derecho que se dará desde las universidades e instituciones de derecho, en conjunto con el sistema de impartición de justicia.

Estamos en un momento de transito para muchas disciplinas del conocimiento, las complejidades de conocimiento y de sus formas de generación, así como la transversalidad del saber, han hecho del saber jurídico, una disciplina inmersa en un proceso de transformación, ¿Cuál será el paradigma a seguir?, la epistemología interdisciplinaria y sistémica jurídica es una propuesta en el camino y con ello, se pueden empezar a discutir las características que dicho modelo de conocimiento y enseñanza deben integrar.

VII. FUENTES DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

MARSHALL, Berman, *Todo lo sólido se desvanece en el aire*, España, Siglo XXI, 1988.

DE SOUZA SANTOS, Santos, *Refundar el Estado en América Latina, Perspectivas desde una epistemología del Sur*, Lima, Instituto internacional de Derecho y Sociedad, 2010.

CASTANOGLA, Andrea y LÓPEZ NORIEGA, Saúl, “¿Cómo votan los ministros de la Suprema Corte?”, *Revista Nexos*, abril, 2013.

COSSÍO, Ramón, *Cambio social y cambio jurídico*, México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2001.

FACULTAD DE DERECHO, Universidad Panamericana, *Nuevos perfiles de la educación jurídica en México*, México, Porrúa-Universidad Panamericana, 2006.

HABERMAS, Jürgen, *Facticidad y validez*, España, Trotta, 2000.

- KENNEDY, Duncan, “Legal Education and the Reproduction of Hierarchy”, *A against the system, a critical edition*, Nueva York, New York University Press, 2004.
- MOSCOSO SALAS, Gustavo Martín, “La corriente jurídica del neoconstitucionalismo”, *Revista Tepantlo*, julio 2012.
- OST, François, *Elementos para una teoría crítica del derecho*, Colombia, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2001.
- PÉREZ HURTADO, Luis Fernando, “An Overview of Mexico’s system of legal education”, *Mexican Law Review*, México, vol. I, enero-junio, 2009.
- POZZOLO, Susanna, “Neoconstitucionalismo y especificidad de la interpretación constitucional”, *Revista Doxa*, trad. de Vilajosana, Josep, España, núm. 21, 1998.
- PERIÓDICO *La Jornada*, Miércoles 20 de marzo de 2013, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2013/03/20/politica/015n1pol>, (consultado el 26 de mayo de 2013).
- RODRÍGUEZ ZOYA, Leonardo, citando a MORÍN, Edgar, “Teoría de la complejidad y ciencias sociales, nuevas estrategias epistemológicas y metodológicas”, *Nómadas, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 2011.
- SALDAÑA SERRANO *et al.* (comps.), *Informe nacional del estado de la ética judicial en México*, México, Poder Judicial de la Federación, 2010.
- SUÁREZ ÁVILA, A. Abad, “¿Cómo estudiar el comportamiento de la SCJN en la protección de los derechos fundamentales?”, *Mexican Law Review*, México, vol. IV, enero-junio, 2012.
- REYNOSO ERAZO, Leonardo, *Psicología clínica de la salud, manual moderno*, México, UNAM, 2005.